

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintidós.

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Verbal Especial |
| Demandante | Sonia del Socorro Restrepo Obando |
| Demandado | Antonio José Silva Restrepo y otros |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021 00753 00 |
| Providencia | Remite a auto, allega certificado, requiere curador |

Mediante el memorial que antecede (Docs. 69 y 70) la parte actora se pronuncia sobre el requerimiento que se le hizo en auto del 23 de junio de 2022.

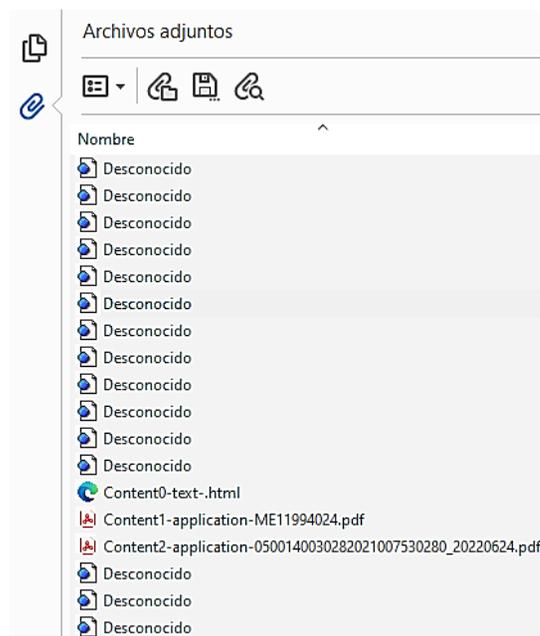
Al respecto se le REMITE al referido auto, ya que persiste el inconveniente con respecto a los documentos (archivos adjuntos) enviados con cada notificación y los enlaces incorporados.

Es que estos archivos adjuntos el juzgado NO tiene forma de verificarlos (abrirlos o revisar su contenido):

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|--|---|
|  | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
|  | Content1-application-20220616 ME11994019B Notificación personal.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |
| <hr/> | | |
|  | Content2-application-20210622 ME11994007A Demanda.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |
|  | Content3-application-20210819 ME11994007B Demanda unificada.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |
|  | Content4-application-20220111 Auto Admite.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Igualmente, si bien normalmente los certificados de 4-72 en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)** muestran los archivos adjuntos a la notificación y se dejan abrir (el Despacho ya ha revisado notificaciones así antes), acá genera el siguiente error:



Se entiende que esos archivos que dicen "DESCONOCIDO" son los documentos adjuntos a la notificación, pero se genera algún tipo de error que no los permite visualizar. Los únicos archivos que sí es posible abrir son los enviados al curador ad- litem (los dos que aparecen en formato PDF).

Finalmente, tal como se había advertido en dicho auto, los enlaces incorporados NO de dejan abrir.

Se le recuerda que el Juzgado debe poder verificar que a los demandados se les envió la demanda, sus anexos, el memorial mediante el cual se subsanó requisitos y sus anexos y el auto a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.

Por otra parte, se incorpora el certificado emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el que informa el número de cedula de la demandada ANDREA GUADALUPE ORTEGA SILVA (Doc. 71).

Finalmente, establece el numeral 7 del artículo 48 del CGP lo siguiente:

La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Ahora bien, de acuerdo a la norma en cita se procederá a REQUERIR al abogado RICHARD MAYO YEPES para que proceda en el término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación que le informa este requerimiento, a asumir el cargo de curador ad-litem de PERSONAS INDETERMINADAS para el cual fue nombrado por este Despacho judicial mediante auto del 23 de junio de 2022.

Es de advertir que la notificación de su designación realizada por la apoderada judicial de la parte actora fue el 29 de junio de 2022, por lo que el término de cinco (5) días con el que contaba para aceptar el cargo se encuentra vencido (art. 49 inc. final del C.G.P.)

Lo anterior, so pena de darse aplicación a lo informado en la norma en cita, al cual se le remite.

A fin de agilizar la actuación, el Juzgado enviará el presente requerimiento al abogado vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15713aa43d2b75c58b929685d45df5151cedd2d5b3d981ac87475caf654103b9**

Documento generado en 13/07/2022 08:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>